



Jessica Reategui Veliz
 JESSICA REATEGUI VELIZ
 SECRETARÍA GENERAL
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial

No. 514-2017-MEM/DM

Lima, - 4 DIC. 2017

VISTOS: El Informe N° 134-2017/MEM-OGP/DIR de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 554-2017-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que ha sido modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 014-2015-MEM/DM, N° 0362-2015-MEM/DM, N° 044-2016-MEM/DM, N° 091-2016-MEM/DM, N° 444-2016-MEM/DM, N° 0522-2016-MEM/DM y Decreto Supremo N° 003-2016-EM;


Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial. Asimismo, el numeral 43.5 del artículo 43 del citado Texto Único Ordenado señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, asimismo, según lo dispuesto en el numeral 43.3 del citado artículo 43, el TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa y se establecieron disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos y los servicios prestados en exclusividad, estableciendo en su numeral 4.1.3.2, como el segundo paso de la tercera fase de la etapa preparatoria del proceso de simplificación administrativa, la eliminación de procedimientos administrativos innecesarios o que no añaden valor, teniendo en cuenta que los procedimientos solo se justifican si son relevantes en función al interés público y los beneficios para la comunidad que se derivan de su existencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 037-2017-EM se modificó el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, con la finalidad de modificar los artículos 35, 36, 37, 38 y 75 así como incluir el artículo 76, para simplificar




JESSICA REATEGUI VELIZ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

la tramitación de los procedimientos administrativos de Concesión de Beneficio, Autorización para el Inicio de Exploración y Autorización de Actividades de Explotación (incluye Aprobación del Plan de Minado y Botaderos), e Informe Técnico Minero (ITM);

Que, en aras de adecuar la tramitación de los procedimientos administrativos de Concesión de Beneficio y Autorización de las Actividades de Explotación (incluye aprobación del plan de Minado y Botaderos), e Informe Técnico Minero (ITM) para el procedimiento de modificación de la Autorización de las Actividades de Explotación, a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 037-2017-EM, resulta necesario actualizar y modificar los procedimientos administrativos: i) CM01: Otorgamiento, Modificación y Oposición de Concesión de Beneficio; y, ii) AM01: Autorización para el inicio / reinicio de las actividades de exploración, desarrollo, preparación, explotación (incluye plan de minado y botaderos) en concesiones mineras metálicas / no metálicas, contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan, por lo que los procedimientos administrativos pensionarios, no son procedimientos administrativos TUPA;

Que, en el marco de las políticas de modernización y facilitación de la atención al ciudadano, se ha visto por conveniente modificar y actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, conforme a lo recomendado en el Informe N° 134-2017-MEM/OGP-DIR;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en la Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y en el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;





Jessica Reategui Veliz
 JESSICA REATEGUI VELIZ
 SECRETARÍA GENERAL
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 514-2017-MEM/DM

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese y actualícese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, por reducción y precisión de requisitos y plazos en el procedimiento administrativo CM01: Otorgamiento, Modificación y Oposición de Concesión de Beneficio, en lo que corresponde al:

- Caso A - Otorgamiento de Concesión de Beneficio, y;
- Caso B - Modificación de Concesión de Beneficio; y

Asimismo, modifíquese y actualícese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, por cambio de denominación, reducción y precisión de requisitos y plazos en el procedimiento administrativo AM01, el mismo que a partir de la fecha se denomina: Autorización de Actividades de Exploración y Autorización de las Actividades de Explotación (incluye Aprobación del Plan de Minado y Botaderos), en lo que corresponde al:

- Caso B - Autorización de las Actividades de Explotación (incluye Aprobación del Plan de Minado y Botaderos);
- Caso C - Modificación de la Autorización de Explotación, y;
- Caso D - Informe Técnico Minero.

Las modificaciones en los requisitos y plazos de los procedimientos administrativos antes mencionados se efectúan conforme a lo señalado en el anexo de la presente norma.

Artículo 2.- Elimínese los procedimientos HY01, Solicitud de pensión de cesantía; HY03, Solicitud de pensión de sobrevivencia viudez; HY04, Solicitud de pensión de sobrevivencia orfandad; y, HY05, Solicitud de pensión de sobrevivencia ascendientes del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, y el documento Anexo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) así como en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Cayetana Aljovín Gazzani

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Ministra de Energía y Minas



I-16853-17

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN (U)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	OFICINA DEL PROCESAMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		(En % UIT)	(En S/)	Acto final	Acto final				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
ANEXO N° 01 DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA CONCESIONES										
<p>OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y OPPOSICIÓN DE CONCESIÓN DE BENEFICIO</p> <p>CASO A: OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE BENEFICIO En el procedimiento ordinario para la concesión de beneficio, se tiene los pasos:</p> <p>ETAPA A: EVALUACIÓN DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE LOS CARTELES</p> <p>ETAPA B: AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN</p> <p>ETAPA C: INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN, OTORGAMIENTO DEL TÍTULO Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.</p> <p>Base Legal: - D.S. N° 014-92-EM (Art. 17, 18, 19 y 20 de la Ley D.M. 1 (04-06-1992) - D.S. N° 018-92-EM (Art. 35, 36, 37 y 38 del Reglamento y sus modificaciones) (04-09-1992) - D.S. N° 03-94-EM (Art. 38 del Reglamento) (15-01-1994) - D.S. N° 04-2014-EM (Art. 17, 27, 36 y 38) (12-11-2014) - Ley N° 28525 (Art. 7) (16-07-1995) - D.S. N° 006-2017-JUS (Art. 141, 145 y 200) (20-03-2017) - D.S. N° 033-2005-EM (Art. 17) (19-09-2005) - D.S. N° 034-2008-MTC (25-10-2008) - D.S. N° 001-2010-AG (Art. 73, 85, 86, 131 y ss) (24-03-2010) - Ley N° 001-2010-AG (Art. 73, 85, 86, 131 y ss) (24-03-2010) - Ley N° 28785 (07-09-2011) y su reglamento D.S. N° 007-2012-MC (03-04-2012) - R.M. N° 185-2015-MEMDM (Art. 1, 2, 3 y 4) (25-04-2015) - D.S. N° 026-2015-EM (02-09-2015) - Ley N° 30327 (Art. 19) (21-05-2015)</p>	<p>CASO A: OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE BENEFICIO ETAPA A: EVALUACIÓN DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE LOS CARTELES (Conteniendo las coordenadas en donde se realizará el proyecto) 1. COMPLETAR EL FORMULARIO ELECTRÓNICO VÍA EXTRANET 2. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PLANTA, BENEFICIO Y DE SUS INSTALACIONES PRINCIPALES, AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS DE ACUERDO A FORMATO ESTABLECIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS; 3. COPIA DEL CARGO DE PRESENTACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE SUSTENTE EL PROYECTO; 4. DOCUMENTO QUE acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por ellos (ACTIVOS) DEL 100% DE LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL PREDIO PARA UTILIZAR EL(LOS) TERRENOS(S) SUPERFICIALES DONDE SE REALICE LA ACTIVIDAD DE BENEFICIO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ART. 35 DEL DECRETO SUPLENDO N° 018-92, REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS. 5. ACREDITAR HABER PAGADO EL DERECHO DE VIGENCIA. ETAPA B: AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN 6. INDICAR EL NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL. 7. CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS - CIRA O PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA. 8. AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEGÚN CORRESPONDA, SI EL PROYECTO AFECTA CARRITERAS U OTRO DERECHO DE VÍA. ETAPA C: INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN, OTORGAMIENTO DEL TÍTULO Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO 9. LICENCIA DE USO DE AGUAS PARA USO MINERO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA. 10. AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA EN UNAS APROBADA. 11. CERTIFICADO DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIONES. (COA) 12. INFORME FINAL DE OBRA. 13. PLANOS DE OBRAS Y/O INSTALACIONES CULMINADAS (AS BUILT). 14. PLANOS DE OBRAS Y/O INSTALACIONES CULMINADAS (AS BUILT).</p>	<p>CM01</p>	<p>18.28 PPM 4.57</p>	<p>739.6 185.0</p>	<p>X</p>	<p>77 (setenta y siete)</p>	<p>Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central</p>	<p>Director General de Minería</p>	<p>NO APLICA Consejo de Minería (Recurso de Revisión) Plazo de presentación 15 días hábiles Plazo para evaluar el concurso 30 días hábiles</p>	<p>NO APLICA Consejo de Minería (Recurso de Revisión)</p>



ES COPIA AUTENTICADA

JESSICA REATEGUI VBLIZ
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Nota: En caso correspondiente, el Estado, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, realizará la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos puedan verse afectados de forma directa, antes de la autorización de la construcción. La Dirección General de Minería y la Oficina General de Gestión Social deben apoyar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros en el procedimiento de consulta previa.

J-16853-17

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (D)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INDICIO DEL PROCEDIMIENTO	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
	Número y Denominación	Formulario Código / Ubicación	(En % UIT)	(En S/)	Auto matric	Evacuación	Proces			Resol	RECONSIDERACIÓN
<p>CASO B: MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE BENEFICIO.</p> <p>B.1. PARA AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD O INSTALACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE COMPONENTES, QUE IMPLICAN NUEVAS ÁREAS (INCLUYE DEPÓSITOS DE RELAVES Y/O PLATAFORMAS (PAD) DE LIXIVIACIÓN)</p> <p>Nota: Para el presente procedimiento se tienen 3 etapas:</p> <p>a) Evaluación de la solicitud y publicación del área.</p> <p>b) Autorización de construcción.</p> <p>c) Inspección de verificación, otorgamiento del título de ampliación de área y autorización de funcionamiento.</p> <p>B.2. PARA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA (INSTALACIONES Y/O CONSTRUCCIÓN DE COMPONENTES ADICIONALES Y/O MEJORA DE PROCESOS) SIN AMPLIACIÓN DE ÁREA</p> <p>Nota: En el procedimiento ordinario para la ampliación de la capacidad instalada de una concesión de beneficio, se tiene una etapa de construcción.</p> <p>a) Evaluación de la solicitud de construcción.</p> <p>b) Inspección de verificación y la autorización de funcionamiento.</p> <p>B.3. PARA INSTALACIONES ADICIONALES SIN MODIFICAR LA CAPACIDAD INSTALADA APROBADA Y SIN AMPLIACIÓN DE ÁREA</p> <p>Nota: En el procedimiento ordinario para las instalaciones adicionales sin modificar la capacidad instalada de una concesión de beneficio se tiene dos etapas:</p> <p>a) Evaluación de la solicitud y la autorización de construcción.</p> <p>b) Inspección de verificación y la autorización de funcionamiento de estas instalaciones (el informe de inspección debe ser favorable).</p>	<p>Número y Denominación</p> <p>CASO B: MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE BENEFICIO.</p> <p>B.1 PARA AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD INSTALADA O INSTALACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE COMPONENTES, QUE IMPLICAN NUEVAS ÁREAS (INCLUYE DEPÓSITOS DE RELAVES Y/O PLATAFORMAS (PAD) DE LIXIVIACIÓN):</p> <p>1. COMPLETAR EL FORMULARIO ELECTRÓNICO VÍA EXTRANET.</p> <p>2. INDICAR EL NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL, EN CASO SEA NECESARIO.</p> <p>3. DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EL SOLICITANTE ES PROPIETARIO O QUE ESTÁ AUTORIZADO POR EL(LOS) PROPIETARIO(S) DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE BENEFICIO DEL PRECIO PARA UTILIZAR EL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIALES) DE LOS QUE SE REALIZA LA ACTIVIDAD DE BENEFICIO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ART. 35 DE LA LEY N° 27185 (07-11-2000) Y SU REGLAMENTO N° 001-2012-MC (03-04-2012).</p> <p>4. CASO DE COMPONENTES ADICIONALES</p> <p>5. AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA DE SER EL CASO.</p> <p>6. CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS - CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA.</p> <p>7. PARA AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD INSTALADA:</p> <p>7.1. RECIBO DE PAGO POR DERECHO DE VIGENCIA.</p> <p>7.2. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO, INDICANDO PLAZO DE EJECUCIÓN (BALANCE METALÚRGICO Y FLUJOGRAMAS).</p> <p>7.3. LICENCIA ADICIONAL DE USO DE AGUAS EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CASO SE REQUIERA.</p> <p>B.2 PARA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA (INSTALACIONES Y/O CONSTRUCCIÓN DE COMPONENTES ADICIONALES) SIN AMPLIACIÓN DE ÁREA:</p> <p>8. COMPLETAR EL FORMULARIO ELECTRÓNICO VÍA EXTRANET.</p> <p>9. INDICAR EL NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL.</p> <p>10. LICENCIA ADICIONAL DE USO DE AGUAS EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CASO SE REQUIERA.</p> <p>11. RECIBO DE PAGO POR DERECHO DE VIGENCIA.</p> <p>B.3 PARA INSTALACIONES ADICIONALES SIN MODIFICAR LA CAPACIDAD INSTALADA APROBADA Y SIN AMPLIACIÓN DE ÁREA:</p> <p>12. COMPLETAR EL FORMULARIO ELECTRÓNICO VÍA EXTRANET.</p> <p>13. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO, INDICANDO PLAZO DE INSTALACIÓN.</p> <p>14. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL.</p> <p>15. INDICAR EL NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL.</p>	<p>Formulario Código / Ubicación</p>	<p>(En % UIT)</p> <p>18,14 PRM 4,57</p>	<p>(En S/)</p> <p>734,7 1850</p>	<p>Auto matric</p>	<p>Evacuación</p> <p>Proces</p> <p>Resol</p>	<p>Plazo para resolver (en días hábiles)</p> <p>77 (Siete y siete)</p>	<p>INDICIO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central</p>	<p>AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER</p> <p>Director General de Minería</p>	<p>RECONSIDERACIÓN</p> <p>NO APLICA</p> <p>Concepto de Minería (Recurso de Revisión)</p>	<p>APELACIÓN</p> <p>NO APLICA</p> <p>Concepto de Minería (Recurso de Revisión)</p> <p>Plazo de presentación: 15 días hábiles</p> <p>Plazo para evaluar el recurso: 30 días hábiles</p>

AUTORIZACIONES



ES COPIA AUTENTICADA

Jessica Reategui Veliz

JESSICA REATEGUI VELIZ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

I-16883-17

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (1)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
	Número y Denominación	CASO B: AUTORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (INCLUYE APROBACIÓN DEL PLAN DE MINADO Y BOTADEROS).	(En % UT)	(En S/)	Aut. radica	Previsión				Revisión	RECONSIDERACIÓN
DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (INCLUYE APROBACIÓN DEL PLAN DE MINADO Y BOTADEROS) CASO B: AUTORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (INCLUYE APROBACIÓN DEL PLAN DE MINADO Y BOTADEROS)	Base Legal: - D.S. N° 018-92-EM (Art. 78) (09-09-1992) - Anexo 1 y modificatorias - D.S. N° 005-2017-EM (Art. 21) (22-03-2017) (22-03-2017) - D.S. N° 005-2017-EM (Art. 23) (24-07-2017) - Anexo 1 y modificatorias - D.S. N° 005-2017-JUS (Art. 39) (20-03-2017) - D.S. N° 26745 (07-09-2011) y su reglamento D.S. 001-2012-MC - Ley N° 26745 (07-09-2011) y su reglamento D.S. 001-2012-MC - D.S. N° 033-2005-EM (Art. 17) (16-08-2005) - Ley N° 29755 (07-09-2011) y su reglamento D.S. 001-2012-MC (09-04-2012) - D.S. N° 033-2005-EM (Art. 17) (16-08-2005) - R.M. N° 183-2015-MEM/DI (Art. 1 y 2) (25-04-2015) - Ley N° 30327 (Art. 18) (21-05-2015)	CASO B: AUTORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (INCLUYE APROBACIÓN DEL PLAN DE MINADO Y BOTADEROS). 1. COMPLETAR EL FORMULARIO ELECTRÓNICO VÍA EXTRANET 2. NOMBRE DE REGIÓN QUE APTURERA EL INSTRUMENTO AMBIENTAL Y DEL INFORME QUE LA SUSTENTE. 3. NOMBRE DE REGIÓN QUE APTURERA EL INSTRUMENTO AMBIENTAL Y DEL INFORME QUE LA SUSTENTE. 4. INFORMACIÓN TÉCNICA DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO I DEL PRESENTE REGLAMENTO. 5. DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EL SOLICITANTE ES PROPIETARIO O QUE ESTÁ AUTORIZADO POR ELLOS (PROPIETARIOS) DEL 100% DE LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL PREDIO PARA UTILIZAR ELLOS (TERRENOS) SUPERFICIALES DONDE SE UBICARÁN TODOS LOS COMPONENTES DEL PROYECTO (MINAS), BOTADERO(S), CANTERAS DE PRESTAMO, CAMPAMENTO(S), TALLERES, POLVORIN, VÍAS DE ACCESO, ENFERMERÍA, ENTRE OTROS), CONFORME A LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL ÍTEM 3 DEL NUMERAL 35.1 DEL ARTICULO 35 DEL PRESENTE REGLAMENTO. 6. COPIA DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS - CIRRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGUN CORRESPONDA. 7. AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CASO DE QUE EL PROYECTO A EJECUTARSE AREGRE CARACTERES Y OTRO DERECHO DE AUTORÍA, EN CASO DE NO AFECTACIÓN EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA DEBE PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA.	13.93 PPM 4.57	547.6 165.0	X No aplica	30 (Treinta)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Minería	NO APLICA Consejo de Minería (Recurso de Revisión)	NO APLICA Consejo de Minería (Recurso de Revisión) Plazo para presentar el recurso 15 días hábiles Plazo para evaluar el recurso 30 días hábiles	
CASO C: MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN: Base Legal: - D.S. N° 018-92-EM (Art. 78) (09-09-1992) - Anexo 1 y modificatorias - D.S. N° 023-2012-EM (Art. 6) (09-05-2012) - D.S. N° 024-2017-EM (Art. 29) (24-07-2017) - Anexo 1 y modificatorias - D.S. N° 005-2017-JUS (Art. 39) (20-03-2017) - D.S. N° 26745 (07-09-2011) y su reglamento D.S. 001-2012-MC - Ley N° 26745 (07-09-2011) y su reglamento D.S. 001-2012-MC - D.S. N° 033-2005-EM (Art. 17) (16-08-2005)	CASO C: MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN. C.1 PARA CAMBIO DEL MÉTODO DE EXPLOTACIÓN SUPERFICIAL A SUBTERRÁNEO O VICEVERSA C.2 AMPLIACIÓN DEL LÍMITE FINAL DE LA EXPLOTACIÓN DEL TALO O NUEVAS BOCAMINAS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN ENTRE LOS SUPUESTOS DE ITM. C.3 CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO DEPÓSITO DE DESMONTES O SU RECRECIMIENTO QUE NO SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE ITM. 1. Completar el formulario electrónico en línea. 2. Nombre de la actividad minera a ser autorizada o UBA. 3. Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental. 4. Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo I del presente reglamento. 5. Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por ellos (propietario) del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar ellos (terrenos) superficiales donde se ubicarán todos los componentes del proyecto (minas), botaderos, cantarales (de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorin, vías de acceso, enfermería, entre otros), conforme a los documentos requeridos en el ítem 3 del numeral 35.1 del artículo 35 del presente reglamento. 6. Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRRA o el plan de monitoreo arqueológico-PMA, según corresponda. 7. Autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte construcciones u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada.	13.51 PPM 4.57	547.3 165.0	X No aplica	30 (Treinta)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Minería	NO APLICA Consejo de Minería (Recurso de Revisión)	NO APLICA Consejo de Minería (Recurso de Revisión) Plazo para presentar el recurso 15 días hábiles Plazo para evaluar el recurso 30 días hábiles		
CASO D: INFORME TÉCNICO MINERO Base Legal: - D.S. N° 003-2016-EM (Art. 2) (11-02-2016) - D.S. N° 005-2017-JUS (Art. 39) (20-03-2017)	CASO D: INFORME TÉCNICO MINERO. 1. Número de la Resolución Directoral de la autoridad ambiental que da conformidad al Informe Técnico 2. Memoria descriptiva según la modalidad o autorización del uso del(s) terreno(s) superficial(es) donde ejecutará la construcción y funcionamiento del depósito de desmontes, según la actualizada en ítem 3 del numeral 35.1 del artículo 35 del presente Reglamento. Nota: La Dirección General de Minería debe emitir la Resolución de conformidad respecto al Informe Técnico Minero para la modificación del Plan de Minado, en el plazo máximo de quince días hábiles de presentado el Informe, caso contrario se tiene por aprobado la solicitud; sin perjuicio que la autoridad minera emita la respectiva resolución administrativa.	13.51 PPM 4.57	547.3 165.0	X No aplica	15 (Quince)	Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central	Director General de Minería	NO APLICA Consejo de Minería (Recurso de Revisión)	NO APLICA Consejo de Minería (Recurso de Revisión) Plazo para presentar el recurso 15 días hábiles Plazo para evaluar el recurso 30 días hábiles		

ES COPIA AUTENTICADA

JESSICA REATEGUI VELIZ
 SECRETARÍA GENERAL
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



